



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1446-R-2022
Piura, 05 de agosto de 2022**

VISTO

El Expediente N° 000015-5202-22-4, de fecha 24 de mayo de 2022, presentado por el DR. EDGAR CORNEJO JUAREZ, Jefe de la oficina de Asesoría Jurídica de la UNP, sobre informe Legal sobre proceso Judicial de Homologación del Demandante Jesús Castillo More-Sentencia con la Calidad de Cosa Juzgada; y

CONSIDERANDO:

Que, Mediante Informe N° 047-2022-DVV/ALE-UNP, de fecha 17 de mayo de 2022, presentado por el Asesor Legal Externo Dr. DEIVER VILCHERREZ VILELA cumple con informar lo siguiente: a) el Proceso Judicial con expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01, seguido por el señor Jesús Castillo More, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones de demandante con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria-Ley N° 23733, hasta la fecha de su cese, por el periodo del 10 de diciembre de 1983 hasta el 31 de marzo de 1996. b) se debe dar cumplimiento a la sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que, mediante INFORME N° 0463-2022-OCAJ-UNP, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre de la revisión del Expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01, seguido por el Sr. Jesús Castillo More, contra la Universidad Nacional de Piura, se tiene que:

1. Mediante Resolución N° 15, de fecha 02 de diciembre de 2011, se emitió sentencia en la cual se resolvió:

"DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por el Sr. JESÚS CASTILLO MORE contra la Universidad Nacional de Piura, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO; ORDENANDO que la demandada homologue la pensión del actor con la remuneración de un Magistrado del Poder Judicial, desde el mes de enero del año 2006 en adelante; debiendo abonársele los devengados que se hayan generado a partir de dicha fecha, más los intereses legales correspondientes".

2. Mediante Resolución N° 20, de fecha 27 de diciembre de 2011, se emitió sentencia de vista, en la cual se resolvió:

"REVOCARON la sentencia contenida en la Resolución N° 15, de fecha 02/DIC/2011 (...), REFORMANDOLA declararon infundada. CONFIRMARON la misma en el extremo en que declara infundados los extremos de la demanda por los cuales se solicita el pago de devengados de remuneraciones (...)"

3. Mediante Casación N° 2117-2013-Piura, de fecha 26/AGO/2014, la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica resolvió:

"DECLARAR CONCLUIDO el proceso y sin lugar a pronunciamiento sobre el fondo; debiendo al emplazada Universidad Nacional de Piura, dar cumplimiento a la Homologación de las Remuneraciones del demandante Jesús Castillo More, de acuerdo a las normas de desarrollo del artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario".

4. Mediante Resolución N° 22, de fecha 27/NOV/2014, se resolvió:

"CUMPLASE con lo ejecutoriado, en consecuencia, CUMPLA la demandada en el TERMINO DE CINCO DIAS, con homologar las remuneraciones del demandante de acuerdo a las normas de desarrollo de la artículo 53° de la Ley N° 23733 en el tiempo, por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario".





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARIA GENERAL**

**RESOLUCION RECTORAL N°1446-R-2022
Piura, 05 de agosto de 2022**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01;

Que, asimismo, en el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que : “ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas por autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. (...) No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada...”.

En ese sentido, el Expediente N° 02442-2010-0-2001-JR-LA-01, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio que ordena a la Universidad nacional de Piura la homologación de la remuneración del demandante Jesús Castillo More con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese.

Que, el Estatuto de la UNP, establece en su dispositivo legal Art. 175° - Numeral 3), lo siguiente: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Sus funciones son las siguientes: c) Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera”;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. -DAR CUMPLIMIENTO, a la Sentencia con calidad de Cosa Juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales. Por lo que se debe Homologar la remuneración del demandante Jesús Castillo More con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad como Docente Universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de la Ley Universitaria N° 23733, hasta la fecha de su cese.

ARTIULO 3°. -INFORMAR a la OCAJ cuando se haya cumplido con los dispuesto y emitido la Resolución Rectoral y así dar cuenta al Órgano Judicial para evitar la imposición de multas por incumplimiento

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura
(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DGA, OCEP,OCP,OCARH (04), INT, OCAJ ,OCI, ARCH(3)
14 copias/ CCHR



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL